OFICIO DE COMUNICACIÓN CAR-CM-1737-2025-131

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
Dirección Técnica de Biodiversidad.
JHON EDUARD ROJAS ROJAS.
C.C 79055447.
Supervisor Contractual.

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 1737 de 2025.

OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para implementar acciones para la recuperación, rehabilitación, conservación y manejo de suelos.

ASUNTO: Solicitud de reinicio del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025, en atención al reinicio del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025.

Estimado señor,

En ejercicio de las obligaciones contractuales a cargo del CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025, y teniendo en cuenta la solicitud de reinicio presentada por ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES Y MECÁNICOS – EPAM S.A. E.S.P., mediante oficio EP-LIC-170-26 del 14 de julio de 2026, nos permitimos solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la autorización y formalización del reinicio del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025, de manera simultánea con la reanudación del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025.

La presente solicitud guarda relación directa con las circunstancias técnicas, ambientales y contractuales que dieron lugar a la suspensión temporal del contrato principal. Como es de conocimiento de la Supervisión, EPAM S.A. E.S.P. solicitó la

suspensión de las actividades principalmente por las condiciones de déficit hídrico que se presentaban en la zona de ejecución, las cuales podían afectar la supervivencia del material vegetal, dificultar los procesos de siembra, resiembra y mantenimiento, reducir la efectividad de los abonos y generar reprocesos que comprometieran tanto las metas ambientales como la adecuada utilización de los recursos públicos.

Una vez evaluados los soportes técnicos, meteorológicos, administrativos y operativos presentados por el contratista, esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la suspensión temporal mediante el oficio CAR-CM-1737-2025-121 del 1 de junio de 2026. En dicha comunicación se dejó establecido que la medida debía entenderse como una actuación preventiva y transitoria, orientada a preservar las actividades ejecutadas, proteger el material vegetal establecido y permitir que los trabajos pendientes fueran retomados bajo condiciones climáticas y operativas más favorables.

La suspensión del contrato principal tuvo una incidencia directa sobre la ejecución del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025, toda vez que el objeto de este último se encuentra funcionalmente vinculado al seguimiento, vigilancia y control de las actividades desarrolladas por EPAM S.A. E.S.P. Aunque ambos negocios jurídicos conservan su autonomía contractual, la ejecución material de la Interventoría depende necesariamente de la existencia de actividades susceptibles de verificación en el contrato principal.

En ese sentido, la suspensión concomitante de la Interventoría resultó razonable mientras permanecían paralizadas las principales actividades de campo. Sin embargo, una vez se proyecta la reanudación del contrato principal, desaparece la causa funcional que justificaba mantener suspendidas nuestras actividades y surge la necesidad de restablecer inmediatamente el esquema integral de seguimiento diseñado por la Corporación.

Mediante oficio EP-LIC-170-26 del 14 de julio de 2026, EPAM S.A. E.S.P. manifestó que las condiciones que dieron lugar a la suspensión presentan actualmente posibilidades de superación o mitigación. El contratista señala que, conforme con el análisis de precipitación media mensual multianual de las estaciones meteorológicas localizadas en la cuenca y su área de influencia, a partir de la segunda mitad de julio se presenta una tendencia progresiva hacia mejores condiciones de disponibilidad hídrica para el establecimiento, mantenimiento y resiembra del material vegetal.

Adicionalmente, EPAM S.A. E.S.P. informó que implementará medidas complementarias de manejo hídrico para las obras ya establecidas y para aquellas pendientes de ejecución, razón por la cual solicitó reiniciar el Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025 a partir del 16 de julio de 2026.

Esta Interventoría, luego de revisar la solicitud y los argumentos presentados, considera que existen elementos técnicos que permiten valorar favorablemente la reanudación del contrato principal, siempre que la misma sea formalizada por la Entidad Contratante, que se verifiquen las condiciones actuales de los predios y que el contratista presente el cronograma actualizado, el plan de reanudación, las medidas de manejo hídrico y la disponibilidad efectiva del personal, los equipos, los insumos y el material vegetal necesarios para retomar la ejecución.

Precisamente, la verificación de tales condiciones hace indispensable el reinicio simultáneo de la Interventoría. Desde el primer día de reactivación será necesario constatar el estado real de los predios intervenidos, las condiciones fitosanitarias del material vegetal, los porcentajes de supervivencia y mortalidad, las necesidades de mantenimiento y resiembra, la existencia de los insumos requeridos y la correspondencia de las actividades programadas con las obligaciones contractuales pendientes.

La Interventoría también deberá comparar el estado actual del proyecto con la información registrada al momento de la suspensión, con el propósito de determinar si durante el periodo suspendido se presentaron afectaciones sobre el material vegetal, si fueron aplicadas adecuadamente las medidas de conservación y si existen actividades que deban ser corregidas, complementadas o nuevamente ejecutadas.

Mantener suspendido el Contrato de Interventoría mientras se reanuda la ejecución del contrato principal generaría un vacío de seguimiento que resultaría inconveniente para la Entidad. Durante ese periodo podrían ejecutarse actividades de siembra, resiembra, mantenimiento o recuperación de suelos sin la correspondiente verificación técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica.

Esta circunstancia afectaría la trazabilidad de las actividades realizadas y dificultaría establecer, posteriormente, las condiciones bajo las cuales fueron ejecutadas, las cantidades efectivamente desarrolladas, la calidad de los trabajos, la oportunidad de

las intervenciones y la responsabilidad frente a eventuales pérdidas o afectaciones del material vegetal.

Desde el componente técnico, la presencia de la Interventoría es necesaria para verificar que las labores sean ejecutadas conforme con los diseños, especificaciones, densidades, cantidades y metodologías aprobadas, y para controlar que las actividades sean desarrolladas dentro de ventanas climáticas adecuadas.

Desde el componente administrativo y documental, será necesario revisar la disponibilidad del equipo de trabajo del contratista, el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, la vigencia de los permisos, la actualización de las garantías, la presentación de los informes pendientes y la implementación del cronograma ajustado.

En materia financiera y contable, la Interventoría deberá verificar que cualquier actividad o cantidad presentada para reconocimiento económico corresponda efectivamente con trabajos ejecutados, recibidos y soportados, manteniendo la correspondencia entre el avance físico y el avance financiero del proyecto.

Igualmente, será necesario reactivar los comités técnicos, administrativos y de seguimiento, actualizar las matrices de control, revisar los compromisos pendientes, identificar la ruta crítica y presentar a la Supervisión informes periódicos sobre el comportamiento del contrato después de la reanudación.

La necesidad de reiniciar la Interventoría se fundamenta, además, en el deber de garantizar una vigilancia continua sobre la ejecución del contrato principal. La Interventoría no constituye una actividad independiente o desvinculada del proyecto, sino el instrumento especializado dispuesto por la Entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista y para advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar el objeto contractual.

Por lo anterior, la reanudación del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025 sin la reactivación concomitante del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025 rompería la articulación técnica y temporal que debe existir entre ambos contratos, exponiendo a la Entidad a riesgos de pérdida de información, ausencia de control inmediato, dificultades en la determinación de responsabilidades y eventual reconocimiento de actividades sin suficiente verificación.

En caso de ser autorizado el reinicio, el CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025 dispondrá el equipo profesional, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y social necesario para retomar integralmente las obligaciones contractuales. De manera inicial, se propone realizar una visita conjunta con la Supervisión y EPAM S.A. E.S.P., en la cual se deje constancia del estado de los predios, del material vegetal, de las actividades ejecutadas, de las labores pendientes y de las condiciones operativas existentes.

Como resultado de dicha visita, esta Interventoría elaborará un informe de reinicio que incluya la identificación de los frentes de trabajo, el estado de conservación del material vegetal, las necesidades de mantenimiento y resiembra, la disponibilidad de recursos y las recomendaciones necesarias para garantizar la adecuada continuidad del proyecto.

Posteriormente, se realizará seguimiento permanente al cronograma actualizado, al plan de reanudación, a las medidas de manejo hídrico, a los índices de supervivencia del material vegetal, al cumplimiento de las metas físicas y a la correspondencia entre el avance técnico y la ejecución financiera.

Es importante precisar que el reinicio solicitado no implica aceptación, saneamiento o convalidación de los retrasos, deficiencias, actividades pendientes o eventuales incumplimientos que hayan sido advertidos durante la ejecución contractual. Tampoco constituye una renuncia de la Interventoría frente a los requerimientos, observaciones, informes o conceptos que hayan sido comunicados al contratista o a la Supervisión.

La reanudación del contrato tampoco implica que todas las circunstancias que afectaron el desarrollo del proyecto sean consideradas ajenas a la esfera de gestión de EPAM S.A. E.S.P. La determinación de las responsabilidades contractuales deberá efectuarse con base en la documentación existente, las obligaciones asumidas y las verificaciones que se realicen durante la ejecución.

De igual manera, la presente solicitud de reinicio no implica por sí sola modificación del objeto, alcance o valor del Contrato de Interventoría, ni genera automáticamente el reconocimiento de mayores valores, costos adicionales, compensaciones o restablecimientos económicos.

No obstante, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría debe acompañar integralmente la ejecución del contrato principal, resulta necesario que la Entidad garantice que su plazo contractual y disponibilidad presupuestal sean suficientes para cubrir la totalidad del periodo durante el cual permanezca en ejecución el Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025.

En consecuencia, el reinicio solicitado no constituye desistimiento, renuncia o afectación de la solicitud de prórroga y adición presupuestal del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025, presentada con el propósito de garantizar la continuidad del seguimiento y disponer de los recursos necesarios para cubrir el periodo adicional de ejecución del contrato principal.

La solicitud de prórroga y adición deberá continuar siendo analizada por la Entidad de forma independiente, teniendo en cuenta el término adicional requerido, la disponibilidad del equipo profesional, los costos asociados a la vigilancia contractual y la necesidad de asegurar que el contrato principal permanezca acompañado por la Interventoría hasta su terminación, recibo, cierre y demás actividades que contractualmente correspondan.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025 solicita respetuosamente a la Supervisión Contractual y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR autorizar el reinicio del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025, de manera simultánea con el reinicio del Contrato de Obra No. CAR-LP-1736-2025.

Para tal efecto, se solicita establecer como fecha de reinicio el 16 de julio de 2026, o aquella que determine formalmente la Entidad, y proceder con la suscripción del acta correspondiente, dejando constancia del término pendiente de ejecución, de la nueva fecha estimada de terminación y de las condiciones administrativas, técnicas y financieras aplicables a la reanudación.

Asimismo, solicitamos autorizar la reactivación del equipo de trabajo de la Interventoría, verificar la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales, adelantar las actuaciones correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y programar la visita conjunta de reinicio entre la CAR, la Interventoría y EPAM S.A. E.S.P.

Finalmente, reiteramos la necesidad de continuar con el estudio y trámite de la solicitud de prórroga y adición presupuestal del Contrato de Interventoría, con el fin de garantizar que la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social se mantenga durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato principal.

La reanudación simultánea de ambos contratos constituye la alternativa técnica y contractualmente adecuada para asegurar la continuidad del proyecto, preservar la inversión pública, proteger las actividades ambientales ejecutadas y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por EPAM S.A. E.S.P.

Por lo anterior, solicitamos que se adelanten las actuaciones necesarias para formalizar el reinicio del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-1737-2025 a partir del 16 de julio de 2026, o desde la fecha que determine la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Cordialmente,

Sor E. Jimenez

SOR ESTHER JIMENEZ ZUBIETA
C.C 39.461.138
Representante Legal.
CONSORCIO INTERVENTORÍA SUELOS 2025.

Se anexa:

- Oficio de comunicación EP-LIC-170-26 Contrato de obra 1736 de 2025.
- Solicitud de Suspensión No 2 Contrato 1736 de 2025.
- Concepto favorable de la Interventoría frente al reinicio del contrato de obra 1736 de 2025.
- Oficio CAR-CM-1737-2025-121 del 1 de junio de 2026.
- Documento de suspensión del Contrato de Interventoría.

.